



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2016-000082 13/Ene/2016
No.REFERENCIA: E-2015-013048
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación – C.N.O.
Av. Calle 26 # 69-63 Of. 408
aolarte@cno.org.co
Bogotá

Asunto: Su comunicación sobre solicitudes de revisión regulatoria
Radicado CREG E-2015-013048

Respetado señor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a su carta mediante la cual nos plantea algunas peticiones, no obstante previo a ello, le manifestamos lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, a parte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón, es importante precisar que en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, a continuación procederemos a dar respuesta a sus inquietudes, así:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr. ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Consejo Nacional de Operación – C.N.O
2 / 4

Pregunta:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de la función que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acodar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, como resultado del seguimiento al informe de la operación real y esperada del SIN presentado por el Centro Nacional de Despacho en la reunión 459 del 3 de diciembre de 2015, de manera atenta reitera a la Comisión la solicitud enviada a la Comisión el 15 de mayo de 2014 (se adjunta copia), de que los eventos en el STN que causen ENS o no dejen operativos otros activos como resultado de la disminución de la confiabilidad en la operación eléctrica de un área afectada por una reconfiguración temporal, sean excluidos durante dicho tiempo de la aplicación del esquema de calidad vigente, en especial de los conceptos de ENS y activos no operativos, dada la persistencia del atrapamiento de generación en el subárea Atlántico y la necesidad de viabilizar la reconfiguración para formar el circuito Tebsa – Sabanalarga 4 220 kV y la apertura de interruptores en la subestación Nueva Barranquilla 220 kV que permitiría liberar 1 GWh diario aproximadamente.

Respuesta:

Analizada su solicitud, la Comisión considera que no es conveniente proceder a hacer ajustes a la regulación con el fin de que se apliquen disposiciones de manera temporal, aunado al hecho por usted mismo observado, en donde si bien es cierto de alguna manera se mejora un criterio de la operación, por otra lo que se hace es desmejorar otro.

De otra parte estimamos que los ajustes, reconfiguraciones o expansiones del Sistema de Transmisión Nacional, STN, y del Sistema de Transmisión Regional, STR, deben ser evaluados por el planeador central, quien con base en la normativa vigente, incluida la regulación de la CREG, debe determinar la viabilidad de los ajustes a que haya lugar, analizando las diferentes alternativas posibles de solución para la situación y llegando a la mejor solución posible, sin que haya necesidad de cambiar la regulación de manera temporal.

Pregunta:

Se reitera también la solicitud de revisión del NEP, enviada el 15 de octubre de 2015, sobre la exigencia de no permitir en condiciones críticas dentro del Período de Vigencia de la Obligación de Energía, que el nivel del embalse sea inferior al NEP durante tres (3) días consecutivos, teniendo en cuenta que dicha regla implica que precisamente durante dicha condición no se pueda utilizar el embalse para atender la demanda de manera confiable, contrariando la definición misma de NEP el cual, junto

Sr. ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Consejo Nacional de Operación – C.N.O

3 / 4

con los aportes, garantizan la energía con la cual los agentes se han comprometido para la atención de la demanda.

Respuesta:

La exigencia del mantener el NEP se aplica a las plantas hidráulicas que voluntariamente declararon energía firme por encima de la ENFICC base, para lo cual entregaron una garantía que se ejecuta cuando se tiene un nivel del embalse por debajo del NEP durante tres (3) días. Por lo tanto, entendemos que dicho mecanismo implica para el agente hacer un uso adecuado del embalse para cumplir con las obligaciones con el mercado.

Sin embargo se debe recordar que la citada regla no es una restricción, toda vez que el agente puede hacer uso del embalse, pero ello le representa una señal económica, la cual busca un uso planeado del embalse teniendo en cuenta la condición hidrológica y los compromisos a los que voluntariamente se comprometió.

En ese sentido, la CREG no ha pensado el eliminar compromisos del agente hidráulico que podría poner el riesgo el cumplimiento de las obligaciones.

Por otra parte, sobre el uso de los embalses más allá del NEP no se entiende que por una parte se solicite mayor generación térmica y por otra solicite que se permita mayor uso de los embalses, lo que podría poner el riesgo la confiabilidad del sistema según los análisis presentados por dicha entidad.

Pregunta:

Adicionalmente y por la relevancia del tema para la operación del Sistema bajo las actuales condiciones críticas de hidrología, se reitera la solicitud de revisión regulatoria de las pruebas por planta/unidad enviada el 15 de julio de 2015 (sea adjunta copia).

Respuesta:

Sobre el tema de disponibilidad parcial de plantas y/o unidades de generación, la CREG expidió la Resolución CREG 228 de 2015, proferida y publicada el 15 de diciembre de 2015.

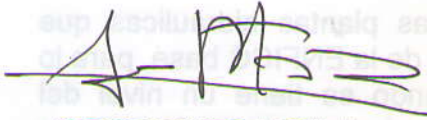
El presente concepto se emite en los términos del numeral 73.24 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y con el alcance del artículo 28 del Código de

Sr. ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Consejo Nacional de Operación – C.N.O

4 / 4

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo